

APROBACIÓN: Pleno 05-12-1989.

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE LAS NORMAS REFERENTES A LAS FORMAS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 1º.

Es objeto del presente reglamento de regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de órganos consultivos de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 1 a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.

El Ayuntamiento, a través de este reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 3º.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos medios considere necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4º.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de información, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la información relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento

proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 5º.

- 1º. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.
- 2º. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, acreditados en esta Corporación tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 6º.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las comisiones informativas. Sin embargo a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las asociaciones de vecinos u otras afectadas por el tema.

Artículo 7º.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por lo que se rijan.

Artículo 8º.

1º. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por delegación dicten los concejales-delegados.

A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- a) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- b) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

Artículo 9º.

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. El Presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

Artículo 10°.

Las asociaciones a que se refiere el artículo podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Artículo 11°.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal, reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos de gobierno municipales.

Artículo 12°.

1°. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en su art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2°. Podrán obtener la inscripción en este registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y sin ánimo de lucro.

3°. Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto es independiente del registro provincial de asociaciones existentes en la comunidad autónoma, en él que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 13°.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la concejalía o delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:
 - a) Estatutos de la asociación.
 - b) Número de inscripción en el registro general de asociaciones y en otros registros públicos.
 - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) Domicilio social.

Artículo 14°.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no

incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.
3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el Art. 13 deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 15°.

La existencia de este registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el art. 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Artículo 16°.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derecho o trabajo personal.

Artículo 17°.

El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 18°.

1. Corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana, actuaciones incluidas en el programa de actuación vigente.
2. La decisión será discrecional y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 19°.

1. Cualquier persona, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.
2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.
3. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguientes a que termine el plazo de exposición pública.

Artículo 20°.

El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el Art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular,

aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 21°.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 22°.

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materiales de su competencia.
2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 20 por 100 del censo electoral del municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.
3. En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la comunidad autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Artículo 23°.

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

Artículo 24°.

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 25°.

Las entidades ciudadanas pueden intervenir con derecho a voto en aquellas comisiones informativas, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia, y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Artículo 26°.

Cuando en el orden del día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las entidades ciudadanas, intervendrá con derecho a voz, un representante de las mismas, ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente

la sesión, y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias, entre lo interesado por la entidad y la solución ofrecida por el delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso de la comisión informativa que trató el tema.

ADICIONAL.

Son susceptibles de acogerse al presente reglamento todas aquellas asociaciones cuya razón social se encuentre en Fuengirola.

TRANSITORIA 1ª.

La ejecución de lo contemplado en los artículos 20-21-22 será regulada en una futura propuesta al Pleno municipal.